



DECRETO N.º 0 6 9

1 8 JUN 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EN PROPIEDAD AL CURADOR URBANO
NUMERO UNO DEL MUNICIPIO DE SOACHA"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA

En uso de sus competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, y a las legales establecidas en el Artículo 101 de la Ley 388 de 1997 modificado por el Artículo 9 de la Ley 810 de 2003 y el Artículo 35 de la Ley 2079 de 2021, la Ley 1796 de 2016 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1203 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)." 1

Que mediante la Ley 1796 de 2016 "Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones", se establecieron una serie de medidas enfocadas al fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos y se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que el Ley 1796 de 2016 en su Artículo 21 señala "Artículo 21. Concurso para la designación de Curadores Urbanos. Corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. (...)"

Que la Ley 388 de 1997 en su Artículo 101 Modificado por el Artículo 9 de la Ley 810 de 2003, establece "Curadores urbanos. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de urbanismo o de construcción, a petición del interesado en adelantar proyectos de urbanización o de edificación, en las zonas o áreas de la ciudad que la administración municipal le haya determinado como de su jurisdicción. La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y construcción.

El ejercicio de la curaduría urbana deberá sujetarse entre otras a las siguientes disposiciones:

Numeral 1 modificado por el Artículo 9º de la Ley 810 de 2003, modificado por el Artículo 22 de la Ley 1796 de 2016

1. El alcalde municipal o distrital designará a los curadores urbanos, previo concurso de méritos, a quienes figuren en los primeros lugares de la lista de elegibles, en estricto orden de calificación. Para ser designado curador deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 65 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.

Ali
ord

b) Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas.

c) Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.

d) No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley.

e) Acreditar la colaboración del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano.

f) Inscribirse y aprobar el concurso de designación de curadores urbanos de que trata la ley. (....)

4. Modificado por el Artículo 35 de la Ley 2079 de 2021. Los curadores urbanos serán designados para periodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente, siempre y cuando participe y gane el concurso de méritos respectivo en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno nacional y no se encuentre inmerso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad e impedimentos descritos en la ley. (...)

Que el Artículo 19 del Decreto Nacional 1203 de 2017, señala "La Sección 3 del Capítulo 6, del Título 6, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.6.6.3.1 Concurso de méritos para la designación de curadores urbanos. El concurso de méritos para la designación del curador urbano se regirá por las siguientes reglas:

Corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. Este concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro. (....)

Parágrafo 4°. El alcalde, para la designación del curador, deberá verificar que éste cuenta con un grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor, el cual deberá estar conformado como mínimo por profesionales en materia jurídica, arquitectónica, y de ingeniería civil especializados en estructuras o temas relacionados, los cuales deberán acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Si el curador requiere realizar modificaciones al grupo interdisciplinario, el nuevo profesional asignado deberá cumplir con las mismas o superiores calidades del profesional que se está reemplazando. En este evento, quien fuere designado curador, informará del reemplazo a la Superintendencia de Notariado y Registro."

Que el Artículo 2.2.6.6.3.5 ibídem establece "Conformación de la lista de elegibles. En firme el acto administrativo que contiene los resultados totales del concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública procederá a elaborar la lista de elegibles, en estricto orden descendente, de conformidad con los puntajes obtenidos por los participantes en el concurso.

La lista será publicada en un lugar visible al público en las alcaldías municipales o distritales, en las Oficinas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y en la página web de las entidades mencionadas, por un término de cinco (5) días hábiles. En todo caso, los curadores serán designados en estricto orden descendente de calificación.

Parágrafo. La lista de elegibles tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del momento en que quede en firme, y servirá para proveer el reemplazo de los curadores urbanos en el caso de presentarse faltas temporales y absolutas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016. (...)"

Que el Artículo 2.2.6.6.3.6 ibídem señala "Designación. El Departamento Administrativo de la Función Pública informará al Alcalde del municipio o distrito los resultados del concurso de tal forma que, en el marco de sus competencias, realice la designación de los curadores urbanos. Para estos efectos, se notificará personalmente a quien resulte elegible en el primer puesto, según los resultados del concurso, para que manifieste por escrito la aceptación de la designación como curador urbano, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en la normativa relativa a la función pública."

Que mediante la Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se fijaron las directrices del Concurso de Méritos No. 1 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles de los curadores urbanos a nivel nacional.

Que una vez surtidas cada una de las etapas determinadas en el concurso méritos y con los resultados arrojados en su conclusión, el Departamento Administrativo de la Función Pública elaboró en estricto orden descendente la lista de elegibles para el Municipio de Soacha, la cual fue publicada por la Superintendencia de Notariado y Registro el día 11 de mayo de 2021, fecha en la cual quedó en firme el acto, y a partir de la cual se procedió con la publicación en la página web y en la cartelera del municipio de Soacha el día 18 de mayo de 2021.

Que la lista de elegibles quedó conformada por tres (3) concursantes que superaron todas las fases del Concurso de Méritos, resultando elegible en el primer puesto de la lista el Arquitecto JUAN CARLOS ALMONACID MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.476.154 de Bogotá.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.6.3.6 del Decreto Reglamentario Nro. 1203 de 2017, el pasado primero (01) de Junio de los corrientes, se notificó por correo electrónico a quien resultó elegible para ser designado como Curador Urbano Primero de Soacha, para que por escrito y dentro del término de treinta días calendario, manifestara su aceptación a la designación.

3

Que mediante comunicación escrita radicada bajo el Radicado ID 139465 del 01 de junio de 2021, el Arquitecto JUAN CARLOS ALMONACID MARTÍNEZ, aceptó la designación como Curador Urbano N°. 1 del Municipio de Soacha.

Que, este despacho y la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, previamente verificamos que el Arquitecto JUAN CARLOS ALMONACID MARTÍNEZ, cuenta con el grupo interdisciplinario especializado para apoyar su labor, para lo cual fueron presentadas las correspondientes hojas de vida de los profesionales que acompañaran la labor de la Curaduría.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, este despacho debe proceder a designar en propiedad a quien fungirá como Curador Urbano Uno del Municipio de Soacha, conforme al orden de la lista de elegibles, en estricto orden descendente, de conformidad con los puntajes obtenidos por los participantes en el concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Soacha,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Arquitecto JUAN CARLOS ALMONACID MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.476.154 de Bogotá, como Curador Urbano Uno del Municipio de Soacha, para un período individual de cinco (5) años, contados a partir de su posesión en el cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Arquitecto JUAN CARLOS ALMONACID MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.476.154 de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial - Dirección de Espacio Físico y Urbanismo del Municipio de Soacha remitirá copia del presente Decreto y de la respectiva Acta de Posesión del Curador, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Departamento Administrativo de la Función Pública, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha a los **18 JUN 2021**

JUAN CARLOS Saldarriaga Gaviria
Alcalde Municipal

Aprobó: Luz Marina Galindo Caro - Secretaria de Planeación y O.T. *LMG*
Revisó: Christian Alonso Sarmiento - Director de Espacio Físico y Urbanismo *CAS*
Proyectó: Edgar Andrés Bello Cantor - Profesional Universitario contratista SPOT *AB*
Revisó: Jorge Luis Tique Horta - Jefe Oficina Asesora Jurídica *JLTH*
James Armandy Cepeda - PE OAJ *JAC*